

# DIARIO DE CUNDINAMARCA

## PRECIOS DE SUSCRICION

Por un año.....\$ 10-00  
Por un mes..... 1-00

Este periódico se publica todos los días  
no feriados.

Bogotá, lunes 4 de enero de 1875.

Se reciben suscripciones: — En Bogotá, en la Agencia general, carrera de Venezuela, calle 3.ª, número 138, i fuera de Bogotá, en las Agencias respectivas.

DIRECTOR.—Florentino Vezga.

## REMITIDOS I ANUNCIOS.

REMITIDOS—Se insertan, previo exámen, a \$ 4-00 columna.

ANUNCIOS. { Por la primera publicacion..... 0-05 evos.línea  
{ Por cada nueva id..... 0-02} « «

Todo debe pagarse adelantado.

## COLABORADORES.

### INSTRUCCION PRIMARIA.

En el bellissimo artículo que publicó en el número 1519 de este *Diario* el entusiasta i fervoroso amigo de los niños doctor Aníbal Galindo, i en que describe a grandes pinceladas la famosa fiesta escolar que tuvo lugar en Cipaquirá, con motivo de los certámenes anuales de sus siete escuelas públicas, se insinúa con mucha justicia i oportunidad la necesidad que hai de limitar las enseñanzas que hoy se dan en los planteles de educación i de encarrilar los estudios, para evitar los males consecuenciales, que con suma prevision anota el mismo doctor Galindo.

Esto es exacto, i como una confirmacion de lo espuesto, i para que tenga este saludable consejo más circulación en el público, ya que el periódico oficial de instruccion primaria solo es leído por los empleados del ramo; tenemos el gusto de insertar aquí la proposicion presentada por los señores Enrique Cortés i Dámaso Zapata, miembros del Consejo de instruccion primaria de Bogotá, en la sesion de 28 de noviembre próximo pasado, i que se registra en el número 183 de *El Maestro de Escuela*. Dicha proposicion, que segun los acuerdos publicados posteriormente fué favorablemente acogida por el Consejo, es del tenor siguiente: Proposicion presentada al Consejo de Instruccion

mencion de los importantes libros que les dió como premios a los doce alumnos de la escuela superior que manifestaron mayores conocimientos en escritura práctica.

I. Q. L.

## INTERIOR.

### PANAMÁ.

Relacion de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado en sus sesiones del año de 1874.

Lei 1.ª Exime de impuestos a los productos naturales o manufacturados de los otros Estados que se introduzcan para el consumo, siempre que en el Estado de donde procedan tengan igual exencion los de Panamá.

Lei 2.ª Presta aquiescencia a que se enunplan en el Estado las disposiciones de la lei nacional de 1.º de julio de 1874 "sobre reduccion i civilizacion de indijenas."

Lei 3.ª Sobre escarcelacion en materia criminal.

Lei 4.ª Decreta la ejecucion de las siguientes obras de utilidad pública:

1.ª Un acueducto para proveer de agua potable i en cantidad suficiente a la ciudad de Panamá.

2.ª Un puente de hierro con estribo de cal i canto, sobre el rio Santa María, en el punto que designe el Poder Ejecutivo, consultando los intereses del comercio interior de los departamentos de Veraguas, Cocle i

del Código civil. Prohibe el matrimonio en todos los grados de la línea recta de ascendientes i descendientes; en primer grado, en la línea recta de afinidad; i en segundo grado, en la línea colateral.

Lei 15. Sobre servicio personal subsidiario.

Lei 16. Sobre contribucion urbana. Es ésta un impuesto que grava todas las casas existentes en los distritos i comarcas, excepto en las rejidurias de San Felipe i Santa Ana, i exceptuando tambien los templos, los edificios públicos, las casas en construccion, las ruinosas no habitadas, i las que estando fuera de poblado tengan un valor de menos de \$ 50 i solo sirvan de habitacion.

En los distritos cabeceras de Departamento, la contribucion es de 8 por 100 sobre la renta que la finca sea capaz de producir, segun la estimacion que se haga de la misma renta.

Lei 17. Deroga el artículo 44 de la lei 7.ª de 1871; el artículo 40 de la lei 19 de 1872; los artículos 1.º i 2.º de la lei 20, i la lei 24 de 1873.

Lei 18. Destina el producto del impuesto sobre carruajes en el distrito capital a la conservacion i mejora de las calles i plazas.

Lei 19. Dispone que el nombramiento de los empleados de la Administracion general de Hacienda se haga por el jefe de esa oficina; que el periodo de duracion del Administrador general sea de dos años; i que este empleado sea amovible por la

tendrá como proyecto nuevo cuando se discuta en las sesiones inmediatas, excepto en el caso de que la Asamblea acuerde pasar de las sesiones ordinarias a las extraordinarias, para dar curso a los proyectos que quedaron pendientes al terminar el periodo ordinario.

Entre las atribuciones que el artículo 88 de la Constitucion señala al Presidente del Estado, figurará como primera, en cuanto a su cumplimiento, la siguiente: velar por la conservacion del órden público.

Esta lei reforma los artículos 38, 45, 62 i 88 de la Constitucion, i deroga los artículos 19, inciso 21, 44, 102 atribucion 8.ª, i 117 del mismo Código.

Lei 27. Ordena que se costee con fondos públicos, durante cuatro años, la educacion del jóven Santiago de la Guardia Fábrega, hijo del malogrado gobernador Santiago de la Guardia.

Lei 28. Deroga el artículo 910 del capítulo 1.º, título 9.º, § 2.º, libro 2.º del Código judicial.

## HECHOS DIVERSOS.

Reproducimos de una hoja suelta la siguiente

### Renuncia.

La mayoría de los honorables ciudadanos que forman la Asamblea de Cundinamarca me ha designado candidato para Presidente de la Union

